

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.25.007**  
**(15 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1730**

**ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, al evidenciar que carecen de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas adelantadas por los contratistas.

**ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico

**PRESUNTOS VINCULADOS:** JARRISON MARTINEZ COLLAZOS  
Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor fiscal.

TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ  
Subsecretaría Cadenas de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023

KAROLINA MERA BERMUDEZ, Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023.

OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA, Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023

PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023

**CUANTÍA:** Dieciséis millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$16.388.000) m/cte. Sin indexar.

**INSTANCIA:** Única instancia

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"*.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó *"ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.24.758 del 13 de noviembre de 2024, con Radicación No. 100049842024 del 14/11/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co), el 14 de noviembre de 2024 a las 13:06.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 12, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a la presunta responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, documentos de la etapa precontractual, designación de la supervisora y Decretos por los cuales se fijan las cuantías para contratar, se otorgan atribuciones en materia de contratación para el año 2023 y el Manual de funciones contenido en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2016.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1700.19.01.24.677 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 200048292024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.

4. Respuesta de la entidad, Comunicación con Radicado No.: 202441710100008341 de Fecha: 09-10-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta Ayuda Memoria No. 04 del 09 de octubre de 2024, páginas No. 119 a 122, corresponde a la observación No. 14 que se convierte en el hallazgo No. 12, en esta se aclara que la entidad no dio respuesta a la observación, por lo que se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No 1700.19.01.24.699 del 11 de octubre de 2024 y Radicación No. 200050482024 de la misma fecha.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Pres Resp	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
2. Mat Proba	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
3. Inf Prelim	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
4. Respuesta	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
5. AM	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
6- Inf Final	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
742 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ	21/11/2024 8:02 p. m.	Documento Adob...	141 KB
1700-758 ADRIANNE ZÚÑIGA NAZAREN...	21/11/2024 8:02 p. m.	Documento Adob...	34 KB
202441710100008341_Respuesta a las Obs...	24/10/2024 12:13 p. m.	Documento Adob...	3.367 KB
Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U...	21/11/2024 8:02 p. m.	Documento Adob...	520 KB
hallazgo 12 ADC	27/11/2024 7:39 a. m.	Documento Adob...	628 KB
Modelo Traslado hallazgo Fiscal No 12	07/11/2024 3:30 p. m.	Documento Adob...	299 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
8. SOPORTES 137	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
8.SOPORTES 136	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
8.SOPORTES 138	29/11/2024 2:10 p. m.	Carpeta de archivos	
1. CDP 136	30/10/2024 3:13 p. m.	Documento Adob...	13 KB
1.CDP 138	14/08/2024 11:49 a. m.	Documento Adob...	224 KB
1.CDP 137	14/08/2024 2:33 p. m.	Documento Adob...	224 KB
2..Ficha EBI-138	14/08/2024 11:49 a. m.	Documento Adob...	13 KB
2.FICHA EBI 136	30/10/2024 3:21 p. m.	Documento Adob...	13 KB
2.FICHA EBI 137	14/08/2024 2:28 p. m.	Documento Adob...	13 KB
3..Estudios previos 137	14/08/2024 2:28 p. m.	Documento Adob...	1.113 KB
3.Estudios previos 136	30/10/2024 3:13 p. m.	Documento Adob...	224 KB
3.Estudios previos-138	14/08/2024 12:18 p. m.	Documento Adob...	1.123 KB
4. Contrato 136	30/10/2024 3:14 p. m.	Documento Adob...	129 KB
4. Contrato 137	14/08/2024 2:33 p. m.	Documento Adob...	129 KB
4.Contrato-138	14/08/2024 2:11 p. m.	Documento Adob...	130 KB
5. RPC-138	30/10/2024 12:42 p. m.	Documento Adob...	324 KB
5.RPC 136	30/10/2024 3:14 p. m.	Documento Adob...	324 KB
5.RPC 137	30/10/2024 4:01 p. m.	Documento Adob...	324 KB
6.Designsuper 137	14/08/2024 2:33 p. m.	Documento Adob...	1.798 KB
6.Designsupe 136	30/10/2024 4:34 p. m.	Documento Adob...	1.701 KB
6.Designsuper-138	14/08/2024 2:19 p. m.	Documento Adob...	796 KB
7.Infor super 137	14/08/2024 2:35 p. m.	Documento Adob...	732 KB
7.Informe super 137	30/10/2024 4:36 p. m.	Documento Adob...	663 KB
7-Inf super-138	06/09/2024 3:14 p. m.	Documento Adob...	573 KB
40.RCSP - vigencia 30-11-22 A 11-01-23	12/08/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	240 KB
41.RCSP - vigencia 11-01-2023 a 28-02-2023	12/08/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	245 KB
42.RCSP vigencia 28-02-2023 a 15-11-2023	12/08/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	242 KB
43.RCSP Vigencia 15-11 2023 a 17-01-2024	12/08/2024 4:24 p. m.	Documento Adob...	238 KB
AM 04 Determinacion de Hallazgos SDE 09-10-...	01/11/2024 4:55 p. m.	Documento Adob...	4.969 KB
AM 05 AJUSTES INF FINAL DESPACHO	01/11/2024 4:55 p. m.	Documento Adob...	740 KB
DECRETO CUANTIAS	12/08/2024 4:40 p. m.	Documento Adob...	127 KB
DECRETO DELEGACION CONTRATACION	12/08/2024 4:44 p. m.	Documento Adob...	374 KB
MANUAL DE FUNCIONES DECRETO 673	02/08/2022 11:15 a. m.	Documento Adob...	61.561 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.2288 del 29 de noviembre de 2024 solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.19.01.24.854 del 26 de diciembre de 2024 y Radicación No. 100056142024 de la misma fecha, respondió la solicitud relacionando las fechas de inicio, finalización y ejecución de los contratos, las actividades de la

interventoría; además, remite en medio digital soportes de los pagos realizados y documentos de la Subsecretaría de Cadenas de Valor y Supervisora de los contratos, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### "2. Descripción del Hallazgo Fiscal

#### **Hallazgo Administrativo No. 12 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Fallas en la vigilancia contractual**

Revisada la etapa contractual de los siguientes contratos, se evidencia que estos carecen de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas adelantadas por los contratistas, existiendo un detrimento calculado por \$16.388.000

No. Contrato	Objeto Contractual	fecha de inicio	fecha de finalización	Valor Contrato	Informe que carece de soportes
4171.010.26.1.136	"Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Desarrollo Económico".	18 de abril de 2023	28 de abril de 2023	\$ 6.280.000	Cuota No 1
4171.010.26.1.137	"Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Desarrollo Económico"	18 de abril de 2023	28 de abril de 202	\$ 5.054.000	Cuota No 1
4171.010.26.1.138	"Prestar servicios profesionales a la secretaria de Desarrollo Económico"	17 de abril de 2023	30 de abril de 2023	\$ 5.054.000	Cuota No 1

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

(...)

30. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto.

Lo anterior, causado por faltas en la vigilancia contractual, conllevando a que se reciba a entera satisfacción contratos sin que se verifique el cumplimiento de las obligaciones específicas, generando detrimento patrimonial por \$16.388.000, por una gestión antieconómica e ineficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

## 2.1 Condición

Revisada la etapa contractual de los siguientes contratos Nos 4171.010.26.1.136, 4171.010.26.1.137 y 4171.010.26.1.138, se evidencia que estos carecen de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas adelantadas por los contratistas, existiendo un detrimento calculado por \$16.388.000

## 2.2 Criterio

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

(...)

3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto.

## 2.3 Causa

Lo anterior, causado por faltas en la vigilancia contractual,

## 2.4 Efecto

Conllevando a que se reciba a entera satisfacción contratos sin que se verifique el cumplimiento de las obligaciones específicas, generando detrimento patrimonial por \$16.388.000, por una gestión antieconómica e ineficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### 3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	60
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	27
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	28
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

### 4. Presuntos responsables del daño patrimonial

#### Contrato 4171.010.26.136-2023

Nombre	Tatiana Zambrano Sánchez
Cedula	1107047409
Cargo	ExSubsecretaría Cadena de Valor Secretaría de Desarrollo Económico -Estructuradora del proceso de contratación
Dirección	calle 9#86a-32 apt 5011as vegas
Teléfono	8801749
Correo Electrónico	tatianasambrano@gmail.com

#### Contrato 4171.010.26.137-2023

Nombre	Tatiana Zambrano Sánchez
Cedula	1107047409
Cargo	ExSubsecretaría Cadena de Valor Secretaría de Desarrollo Económico -Estructuradora del proceso de contratación
Dirección	calle 9#86a-32 apt 5011as vegas
Teléfono	8801749
Correo Electrónico	tatianasambrano@gmail.com

--	--

#### Contrato 4171.010.26.138-2023

Nombre	Tatiana Zambrano Sánchez
Cedula	1107047409
Cargo	ExSubsecretaría Cadena de Valor Secretaría de Desarrollo Económico -estructuradora del proceso de contratación
Dirección	calle 9#86a-32 apt 5011as vegas
Teléfono	8801749
Correo Electrónico	tatianasambrano@gmail.com

**Tercero civilmente responsable**

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

**5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1**

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	9
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	2
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**  
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

“El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la economía y responsabilidad.

La Ley 80 de 1993, en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

*servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

**Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad.** *En virtud de este principio:*

*(...)*

*30. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"*

*La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo No. 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.*

*Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto.*

*Lo anterior, causado por faltas en la vigilancia contractual, conllevando a que se reciba a entera satisfacción contratos sin que se verifique el cumplimiento de las obligaciones específicas, generando detrimento patrimonial por \$16.388.000, por una gestión antieconómica e ineficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019."*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, excluyendo el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por tener relación con normas disciplinarias, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas"*.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se canceló el valor de los honorarios pactados en los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, careciendo de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas adelantadas por los contratistas; lo que permite concluir que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,*

*planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Por tanto, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se realizó el pago de honorarios a los contratistas sin evidencias de las actividades realizadas.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*(...)*

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y

se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es evidente que en la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, se pagaron a los contratistas los honorarios pactados careciendo de soportes que permitan constatar el cumplimiento de las obligaciones específicas para tener derecho al pago.

Por consiguiente, al no haber evidencias del cumplimiento de las obligaciones específicas, permite concluir que se pagaron honorarios sin tener derecho a ellos y teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presunto responsable a la Subsecretaria de Cadenas de Valor y supervisora de los contratos; adicionalmente, el despacho también identifica como presuntos responsables al Secretario de Desarrollo Económico, por ser el Gestor fiscal y a los contratistas que recibieron el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

### CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas respecto al pago de los honorarios pactados careciendo de soportes que den fe del cumplimiento de las obligaciones específicas adelantadas por los contratistas; generando el detrimento patrimonial equivalente a Dieciséis millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$16.388.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del contrato, así:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadenas de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- KAROLINA MERA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31578065, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$6.280.000.
- OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16865991, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.
- PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144164732, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Torre Empresarial Centenario Calle 6n# 1-42/Piso 3, teléfono:(+57) 6024856215.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadenas de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- KAROLINA MERA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31578065, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$6.280.000.
- OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16865991, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.
- PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144164732, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**  
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Dieciséis millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$16.388.000) m/cte., que corresponde al valor total pagado por concepto de la cuota No. 1 de los honorarios cancelados a los contratistas en los siguientes contratos:

No. Contrato	Objeto Contractual	fecha de inicio	fecha de finalización	Valor Contrato	Informe que carece de soportes
4171.010.26.1.136	"Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Desarrollo Económico",	18 de abril de 2023	28 de abril de 2023	\$ 6.280.000	Cuota No 1
4171.010.26.1.137	"Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Desarrollo Económico"	18 de abril de 2023	28 de abril de 202	\$ 5.054.000	Cuota No 1
4171.010.26.1.138	"Prestar servicios profesionales a la secretaria de Desarrollo Económico"	17 de abril de 2023	30 de abril de 2023	\$ 5.054.000	Cuota No 1

**DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

**Pruebas para decretar:**  
**Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, allegar los soportes que demuestren las actividades realizadas por los contratistas para tener derecho al pago de los valores establecidos en los Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, suscritos entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico con los señores KAROLINA MERA BERMUDEZ, OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA y PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, respectivamente.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

#### **No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA:29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.
- TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadena de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de

Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

- KAROLINA MERA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31578065, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$6.280.000.
- OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16865991, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.
- PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144164732, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

Para lo cual serán citados oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadenas de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES** (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

### **PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos

responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, aunque el Proceso Auditor no informó la fecha de ocurrencia de los hechos, se considera que no ha operado la caducidad porque los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen al hallazgo son del año 2023.

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023” fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Dieciséis millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$16.388.000) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1730, en cuantía de **Dieciséis millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$16.388.000) m/cte.**, en contra de:

**JARRISON MARTINEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.

Correo electrónico: [jarrison.martinez@cali.gov.co](mailto:jarrison.martinez@cali.gov.co)

**TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadena de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 9#86a-32 apt 501 las vegas

Teléfono: 8801749

Correo electrónico: [tianasambrano@gmail.com](mailto:tianasambrano@gmail.com)

**KAROLINA MERA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31578065, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$6.280.000.

Dirección: CALLE 5E # 46 - 82

Teléfono: 3137341280

Correo electrónico: [karomerab@gmail.com](mailto:karomerab@gmail.com)

**OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16865991, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

Dirección: CALLE 61 24 42 PALMIRA

Teléfono: 3022947889

Correo electrónico: [FOSCARY@HOTMAIL.COM](mailto:FOSCARY@HOTMAIL.COM)

**PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144164732, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

Dirección: CARRERA 24D OESTE # 4 - 109

Teléfono: 3188312987

Correo electrónico: [paola.mafla@cali.gov.co](mailto:paola.mafla@cali.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, NIT: 890.399.011-3

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL  
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta  
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

**Nota:** La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

● **Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, allegar los soportes que demuestren las actividades realizadas por los contratistas para tener derecho al pago de los valores establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de

2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, suscritos entre el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico con los señores KAROLINA MERA BERMUDEZ, OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA y PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ, respectivamente.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL**

**No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta

16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**JARRISON MARTINEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y Gestor Fiscal.

Correo electrónico: [jarrison.martinez@cali.gov.co](mailto:jarrison.martinez@cali.gov.co)

**TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadena de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Supervisora de los Contratos de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.136 de 2023, No. 4171.010.26.1.137 de 2023 y No. 4171.010.26.1.138 -2023, que dieron origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 9#86a-32 apt 501 las vegas

Teléfono: 8801749

Correo electrónico: [tatianasambrano@gmail.com](mailto:tatianasambrano@gmail.com)

**KAROLINA MERA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31578065, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.136 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$6.280.000.

Dirección: CALLE 5E # 46 - 82

Teléfono: 3137341280

Correo electrónico: [karomerab@gmail.com](mailto:karomerab@gmail.com)

**OSCAR EDUARDO CARDENAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16865991, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4171.010.26.1.137 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

Dirección: CALLE 61 24 42 PALMIRA

Teléfono: 3022947889

Correo electrónico: [FOSCARY@HOTMAIL.COM](mailto:FOSCARY@HOTMAIL.COM)

**PAOLA ANDREA MAFLA CHÁVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144164732, en su calidad de Contratista de la Secretaría de Desarrollo Económico, según Contrato de Prestación de Servicios No. 4171.010.26.1.138 de 2023, que dio origen a irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado por \$ 5.054.000.

Dirección: CARRERA 24D OESTE # 4 - 109

Teléfono: 3188312987

Correo electrónico: [paola.mafla@cali.gov.co](mailto:paola.mafla@cali.gov.co)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: JARRISON MARTINEZ COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16684987, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico (E) y TATIANA ZAMBRANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107047409, en su calidad de Subsecretaría Cadena de Valor de la Secretaría de Desarrollo Económico, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.